

PLENO PROVINCIAL

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 30 DE ABRIL DE 2009

(12).- 39.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTA DIPUTACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS (O MANCOMUNIDADES) PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO.

Por el Sr. Secretario se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, aprobado por unanimidad:

"Conoce la Comisión del siguiente informe-propuesta del Director del Area de Fomento, debidamente fiscalizado por la Intervención:

"I. ANTECEDENTES.

- I.- Por parte del Sr. Diputado Delegado de Medio Ambiente, se traslada a esta Dirección de Área, providencia de inicio por la que se dan instrucciones para la tramitación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de realización de análisis de control sanitario de la calidad del agua para consumo humano.
- II.- Por la Jefa de Residuos del Área se realiza el siguiente informe-técnico económico de la tasa, el cual se transcribe literalmente:

"Dado que la Diputación de Salamanca carece de medios propios para realizar los análisis de control sanitario de la calidad del agua para consumo humano, a fin de conocer el valor de mercado de la realización de dichos análisis, previstos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de agua de consumo humano, han sido solicitados presupuestos a tres empresas especializadas del sector. El valor medio resultante, considerado valor del mercado, se recoge en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PRECIO MEDIO DE MERCADO, SIN IVA	PRECIO MEDIO DE MERCADO, IVA INCLUIDO
A.1 Análisis de control	47,88 €	55,54 €
A.2 Análisis completo	859,74 €	997,30 €
B Control en grifo del consumidor	37,74 €	43,78 €
C Examen Organoléptico	24,80 €	28,76 €



La cuota prevista por cada muestra de agua analizada, se establece en la propuesta de ordenanza fiscal reguladora conforme a las siguientes tarifas.

CONCEPTO	CUOTA
A.1 Análisis de control	25,00€
A.2 Análisis completo	500,00€
B Control en grifo del consumidor	25,00€
C Examen Organoléptico	15,00 €

Doscientas diez Entidades Locales de la provincia han realizado encomienda de gestión a la Diputación de Salamanca para la realización de los análisis preceptivos del agua destinada al consumo humano. El anexo V del referido Real Decreto 140/2003 establece el número de muestras que se deben analizar anualmente en función del agua abastecida o de la población de la entidad local. Teniendo en cuenta esta determinación y las encomiendas realizadas se obtiene el número de previsto de muestra a analizar por el servicio que la Diputación establezca.

Los costes anuales de ejecución por contrata del servicio de análisis de control sanitario de la calidad del agua para consumo humano en la provincia de Salamanca, se recogen en la siguiente tabla:

TIPO ANALISIS	N° DE MUESTRAS/ AÑO	PRECIO UNITARIO, sin IVA	PRECIO UNITARIO, IVA incluido	IMPORTE/ AÑO, sin IVA	IMPORTE/ AÑO, IVA incluido
A.1.	503	47,88€	55,54 €	24.083,64 €	27.936,62 €
A.2.	56	859,74 €	997,30 €	48.145,44 €	55.848,80 €
B.	1.032	37,74 €	43,78 €	38.947,68 €	45.180,96 €
C.	10	24,80 €	28,76 €	248,00 €	287,60 €
Total		10 mm		111.424,76 €	129.253,98 €

Los ingresos resultantes de aplicar las cuotas descritas anteriormente son los siguientes:



TIPO ANÁLISIS	N° DE MUESTRAS/ AÑO	CUOTA/ MUESTRA	IMPORTE/ AÑO
A.1.	503	25 €	12.575,00 €
A.2.	56	500€	28.000,00 €
B.	1.032	25 €	25.800,00 €
C.	10	15 €	150,00 €
Total	11 4		66.525,00 €

El resumen de costes e ingresos previstos se reproduce a continuación:

RESUMEN	EUROS/AÑO
Total Costes	129.253,98 €
Total Ingresos	66.525,00 €

De acuerdo con dicho resumen y de conformidad con el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación del Servicio de análisis de control sanitario de la calidad del agua para consumo humano en la provincia de Salamanca, no excede, en su conjunto, del coste previsible del servicio."

IL- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- El art. 31. de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone literalmente: "1. La Provincia es una Entidad Local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de yus fines.

- 2. Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:
- a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

En este sentido es objetivo de la Diputación Provincial de Salamanca, la prestación del servicio de realización de análisis de control sanitario de la calidad del agua para consumo human, en atención a su mayor capacidad de gestión y ayuda a los municipios que así lo solicitan.



Segundo.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su artículo 15 especifica como causas fundamentales de la encomienda la eficacia y la carencia de los medios técnicos idóneos para su desempeño del órgano encomendante. La cercanía al ciudadano, la racionalidad gerencial, la reducción de costes y la optimización de los recursos públicos, sobre todo teniendo en cuenta el gasto que comporta la implantación de las nuevas tecnologías. Con este cometido se realizan las encomiendas de gestión de los municipios y mancomunidades que se adhieran.

Tercero.- La encomienda de gestión por parte de los doscientos diez municipios hacía la Diputación de Salamanca debería formalizarse en un acuerdo expreso de los órganos entre los que operará la encomienda. La ley obliga a publicar en el Boletín Oficial correspondiente el acuerdo de encomienda, que deberá establecer las actividades a las que afecta, el plazo de vigencia y la naturaleza de la gestión que es objeto de encomienda. Sólo tras su publicación del correspondiente acto o acuerdo tendrá ésta eficacia. Cada Entidad Local podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán al menos expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, en este caso la prestación del servicio de realización de análisis de control sanitario de la calidad del agua para consumo humano de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada. Como la encomienda se da entre órganos de distintas Administraciones Públicas, es decir con carácter intersubjetivo, la ley 30/1992 en el mismo artículo 15 apartado 4ª dispone que deberá formalizarse mediante la firma de un convenio entre ellas. Tal es el caso de la presente/propuesta.

En su virtud, atendiendo a todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, se propone:

Primero. - Aprobar la suscripción del Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Salamanca y los Ayuntamientos y Mancomunidades que se adhieran voluntariamente a la encomienda de gestión para el análisis del agua, el cual consta de cinco exponendos y siete cláusulas en dieciocho folios, con un anexo técnico y un anexo II todos ellos sellados y rubricados por el Sr. Secretario General de la Diputación.

Segundo.- Proceder a la firma del citado convenio y sus anexos.

<u>Tercero</u>.- Remitir copia del Convenio, debidamente suscrita, a los Servicios Jurídicos y de Contratación a los efectos de inclusión en el Registro General de Convenios.

correo electrónico: sec.gral@dipsanet.es



Y la Comisión Informativa, por unanimidad de los miembros presentes, propone al Pleno Provincial la adopción como acuerdo de la propuesta anteriormente transcrita."

Tras el debate, el dictamen que antecede, fue aprobado por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes que son los que de hecho y de derecho conforman el Pleno Provincial.







CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA Y EL AYUNTAMIENTO DE (O MANCOMUNIDAD) PARA LA ENCOMIENDA DE LA REALIZACIÓN DEL CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO.

En Salamanca, a... de.....de dos mil......

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, Da Isabel Jiménez García en representación de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, estando expresamente facultada para este acto por el acuerdo del Pleno Provincial de fecha...

Y de otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de, o Mancomunidad de D/Da., en representación del mismo/a, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, estando expresamente facultado/a para este acto por el acuerdo del Pleno Provincial de fecha...

Ambas partes se consideran con la capacidad suficiente para convenir a que este documento se contrae, sin perjuicio de las ratificaciones que procedan.

EXPONEN

I.- Que es objetivo de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca la preservación de la salubridad de los habitantes de la provincia, así como la calidad de vida en los municipios y mancomunidades que la integran. El artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge entre las competencias a prestar por los municipios, por sí o asociados, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. Dicho artículo, en su párrafo 3º, establece que la asistencia de las Diputaciones a los Municipios prevista en la propia Ley, se





dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, a cuyo efecto establece igualmente, entre las competencias propias de la Diputación, la de coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, así como a las mancomunidades.

II.- Asimismo, de conformidad con lo previsto en el art. 36 de la 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Diputación Provincial le corresponde la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

III.- Finalmente, a la Diputación de Salamanca le compete la asistencia y cooperación técnica con los municipios y asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de servicios de competencia municipal de conformidad con Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local. Por su parte el art. 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que los servicios a que debe alcanzar la cooperación serán, en todo caso los relacionados como mínimos en el art. 26 de la Ley de Bases de Régimen Local y añade que la cooperación de la Diputación puede realizarse a través de la ejecución de obras o instalación de servicios, la suscripción de convenios administrativos o cualesquiera otras que se establezcan con arreglo a la ley.

IV.- El artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño; encomienda que no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. Contempla igualmente





que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones, se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

V.- Que teniendo en cuenta el principio de libertad de pactos que rige las actuaciones administrativas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece que: "Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule (...)", es por lo que ambas partes suscriben el presente Convenio, conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES I.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto regular la acción conjunta y coordinada de las partes firmantes para el desarrollo del Control de la Calidad del Agua de Consumo Humano, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo Humano y en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y Salamanca.

Mediante el presente Convenio:

■ El municipio o mancomunidad que realiza de forma directa la gestión del abastecimiento de agua y ostenta la competencia del Control de la Calidad del Agua de Consumo Humano, encomienda a la Diputación de Salamanca la prestación de dicho servicio de Control de la Calidad del Agua, con el alcance y condiciones que se especifican en el clausulado del Convenio y en su Anexo técnico.





Por su parte, la Diputación de Salamanca acepta la encomienda efectuada por el municipio o mancomunidad con dicho alcance y condiciones.

II.- FINANCIACIÓN, FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

El coste de las actuaciones que se derivan del presente Convenio deberá ser asumido por el Ayuntamiento o mancomunidad, en un 50 %, de conformidad con la adjudicación según las obligaciones que se establecerán en la siguiente estipulación relativa a las obligaciones de las partes.

A tal efecto el Ayuntamiento o mancomunidad, en su caso, consignará en su presupuesto anual el crédito preciso.

El Ayuntamiento o mancomunidad, garantizará a la Diputación la aportación que le corresponda por la prestación de los servicios mediante la retención del importe de la misma a través de los ingresos gestionados y recaudados a cuenta del Ayuntamiento o mancomunidad por parte de la Diputación a través de su organismo autónomo REGTSA.

III.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) CORRESPONDE A LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA:

- Prestar el servicio encomendado de Control de la Calidad del Agua de Consumo Humano con sujeción a la normativa estatal y autonómica de aplicación, disponiendo los medios humanos y materiales adecuados y suficientes mediante contrato con empresa especializada.
- Facilitar al Ayuntamiento o mancomunidad, la información general y permanente que resulte necesaria para el seguimiento del servicio encomendado, y en concreto:





- Remitir al Ayuntamiento o mancomunidad, los resultados de las analíticas objeto del presente Convenio.
- Comunicar de forma inmediata al Ayuntamiento o mancomunidad, cualquier incidencia que se produzca en el servicio encomendado.

El servicio a prestar incluye los siguientes conceptos:

- 1.- Realización de análisis del agua. Se realizarán los siguientes tipos de análisis:
 - I) Análisis de autocontrol del agua de consumo humano:
 - I.I.- Análisis de control
 - I.II.- Análisis completo
 - II) Análisis de control del agua en grifo del consumidor

La descripción detallada de análisis y frecuencias de realización se especifica en el Anexo técnico.

Además de la propia ejecución del análisis, se llevarán a cabo las siguientes tareas:

Toma de las muestras de agua

Emisión de informes de resultados de los análisis

Comunicación de informes de resultados

Introducción de datos y resultados en el Sistema de Información Nacional del Agua de Consumo (SINAC).

- 2.- Formación del personal municipal implicado en la gestión directa del abastecimiento de agua de consumo humano.
- 3.- Redacción de Protocolos de autocontrol y gestión del abastecimiento del agua, en caso de que el municipio carezca del mismo.

B) CORRESPONDE AL MUNICIPIO O MANCOMUNIDAD:

1.- Facilitar la toma de muestras de agua de consumo humano, por parte de las personas encargadas de su realización, en los lugares preceptivos (ETAP, depósitos, red de distribución, etc.), instalando en caso de que sean precisos los correspondientes grifos o puntos de muestreo.



- 2.- Facilitar cuanta información y datos se requieran para la correcta prestación del servicio.
- 3.- Abonar a la Diputación de Salamanca el 50% del precio de adjudicación vigente de los servicios contratados por ésta; no pudiendo superar dicho 50% en la presente anualidad 2009 las siguientes cuantías (IVA incluido):

CONCEPTO		Aportación máxima
人	Análisis de	30,61€
Autocontrol	control	30,016
Action	Análisis	598,38€
	completo	000,000
Control en consumidor	grifo del	26,27€
	Autocontrol Control en	Análisis de control Análisis completo Control en grifo del

A estos efectos, una vez realizados los análisis preceptivos, la Diputación de Salamanca, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (REGTSA), notificará al municipio el importe de las cantidades que le corresponda abonar y efectuará la oportuna gestión del cobro.

Las revisiones de precios que, teniendo en cuenta la variación del IPC, se produzcan anualmente en el contrato establecido entre la Diputación de Salamanca y la empresa adjudicataria del Control de la Calidad del Agua de Consumo Humano, darán lugar a la revisión proporcional de la cuantía de la aportación municipal.

4.- Realizar el examen organoléptico del agua exigido por el Real Decreto 140/2003; la realización de dicho examen no se encomienda a la Diputación de Salamanca.

IV.- DE LOS RESULTADOS.

Los resultados serán propiedad del Ayuntamiento o mancomunidad.





V.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y tendrá una vigencia de cuatro años prorrogables de forma tácita por periodos de dos años, salvo denuncia de una de las partes.

VI.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

- 1. El presente Convenio se extinguirá:
- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia de las partes con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de extinción.
- c) Por revocación de la Administración encomendante ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la Administración encomendante otorgando previamente trámite de audiencia a la Administración gestora de la encomienda.
- d) Por renuncia de la Administración gestora de la encomienda ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración encomendante. La renuncia exigirá previamente trámite de audiencia a la Administración encomendante; cumplido dicho trámite la renuncia se realizará mediante resolución motivada de la Administración gestora de la encomienda.

VII.- CARÁCTER DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, comprometiéndose las partes a resolver, de forma amistosa y con carácter previo, todas las cuestiones que se puedan plantear en orden al cumplimiento, interpretación, resolución y efectos del



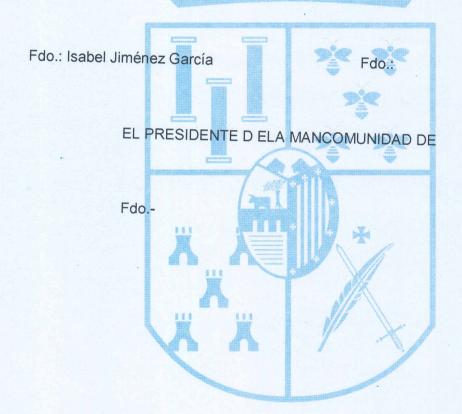


Convenio. A falta de acuerdo, corresponderá el conocimiento y resolución de las cuestiones litigiosas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de su conformidad, firman los intervinientes el presente Convenio, por duplicado y en el lugar y la fecha al principio indicados.

LA PRESIDENTA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE...







ANEXO TÉCNICO

1.- TIPOS DE ANÁLISIS DE AGUA:

- I) Análisis de autocontrol del agua de consumo humano:
- <u>I.I.- Análisis de control:</u> Incluye la determinación de los parámetros especificados en el Real Decreto 140/2003, que se reproducen a continuación:
 - 1) Parámetros básicos: olor, sabor, turbidez, color, conductividad, concentración del ión Hidrógeno o pH, amonio, Escherichia coli (E. coli) y bacterias coliformes.
 - 2) Parámetros que al menos se determinarán a la salida de la ETAP/depósito de cabecera o en su defecto a la salida del depósito de regulación y/o distribución:
 - a) Hierro: cuando se utilice como floculante.
 - b) Aluminio: cuando se utilice como floculante.
 - c) Recuento de colonias a 22 oC.
 - d) Clostridium perfringens (incluidas las esporas).
 - 3) Parámetros en función del método de desinfección:
 - a) Nitrito: cuando se utilice la cloraminación.
 - b) Cloro libre residual: cuando se utilice el cloro o derivados.
 - c) Cloro combinado residual: cuando se utilice la cloraminación.

I.II.- Análisis completo: Incluye la determinación de los parámetros especificados en el anexo I del Real Decreto 140/2003, que se reproducen a continuación, con las salvedades dispuestas en los dos apartados siguientes, establecidas por la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y Salamanca en el Programa de Vigilancia Sanitaria del agua de consumo humano en Castilla y Salamanca.





PARÁMETRO

A.- Parámetros microbiológicos

- 1) Escherichia coli
- 2) Enterococo
- 3) Clostridium perfringens (incluidas las esporas)

B.1.- Parámetros químicos

- 4) Antimonio
- 5) Arsénico
- 6) Benceno
- 7) Benzo (□) pireno
- 8) Boro
- 9) Bromato
- 10) Cadmio
- 11) Cianuro
- 12) Cobre
- 13) Cromo
- 14) 1,2 Dicloroetano
- 15) Flururo 👑
- 16) Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HPA)
- 17) Mercurio
- 18) Microcistina
- 19) Níquel
- 20) Nitrato
- 21) Nitritos
- 22) Total de Plaguicidas
- 23) Plaguicidas individualmente
- 24) Plomo
- 25) Selenio
- 26) Trihalometanos
- 27) Tricloroeteno + tetracloroeteno
- B.2.- Parámetros químicos según especificaciones del



PARÁMETRO



- 28) Acrilamida
- 29) Epiclorhidrina
- 30) Cloruro de vinilo

C.- Parámetros indicadores

- 31) Bacterias coliformes
- 32) Recuento de colonias a 22 °C
- 33) Aluminio
- 34) Amonio
- 35) Carbono orgánico total
- 36) Cloro combinado residual
- 37) Cloro libre residual
- 38) Cloruro
- 39) Color
- 40) Conductividad
- 41) Hierro
- 42) Manganeso
- 43) Olor
- 44) Oxidabilidad
- 45) pH
- 46) Sabor
- 47) Sodio
- 48) Sulfato
- 49) Turbidez

D.- Radiactividad

- 50) Dosis indicativa total
- 51) Tritio
- 52) Actividad ☐ total
- 53) Actividad ☐ total

Salvedades:

1. Se analizarán los plaguicidas que determina la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, (anexo 10.5 del Programa de Vigilancia Sanitaria del agua de consumo humano de Castilla y Salamanca):





Atrazina, Simazina, Ametrina, Clortorulon, Linuron, Terbutilazina, Alaclor, Metholacloro

2. Las determinaciones de radioactividad se harán en concordancia con los muestreos, frecuencias, tipos de análisis y métodos de ensayo que publique el Ministerio de Sanidad y Consumo.

II) Análisis de control del agua en grifo del consumidor

Incluye la determinación de los parámetros especificados en el Real Decreto 140/2003, que se reproducen a continuación:

- 1) Olor.
- 2) Sabor.
- 3) Color.
- 4) Turbidez.
- 5) Conductividad
- 6) pH.
- 7) Amonio.
- 8) Bacterias coliformes.
- 9) Escherichia coli (E. coli).
- 10) Cobre, cromo, níquel, hierro, plomo u otro parámetro: cuando se sospeche que la instalación interior tiene este tipo de material instalado.
- 11) Cloro libre residual y/o cloro combinado residual: cuando se utilice cloro o sus derivados para el tratamiento de potabilización del agua.

2.- TOMA DE LAS MUESTRAS DE AGUA

A) FRECUENCIA DE MUESTREO

I) Análisis de autocontrol del agua de consumo humano:





La frecuencia mínima de muestreo para el análisis de control y el análisis completo se llevarán a cabo según lo especificado en el anexo V del Real Decreto 140/2003 y en el Programa de Vigilancia Sanitaria del agua de consumo humano de Castilla y Salamanca, de conformidad con los siguientes cuadros:

I.I. Análisis de control:

a) A la salida de cada ETAP o depósito de cabecera:

Volumen de agua tratada (m³ /día)	Número mínimo de muestras / año
< 100	1
> 100 - < 1.000	2 2
> 1.000	2 por cada 1.000 m³/día y fracción del volumen total

b) A la salida de los depósitos de regulación y/o de distribución:

ósito (m³)	Número mínimo de muestras / año
00	1
.000	6
0.000	12
A A	24
	000

c) En la red de distribución(*):

Volumen de agua distribuido (m³ /día)	Número mínimo de muestras / año
< 100	1
> 100 - < 1.000	2
> 1.000	1+ 1 por cada 1.000 m³/día y fracción del volumen total





(*) Para el cálculo de la frecuencia en el caso de aguas suministradas a través de una red de distribución se puede utilizar el número de personas abastecidas, considerando una dotación media de 200 litros por habitante y día.

I.II. Análisis completo:

a) A la salida de cada ETAP o depósito de cabecera:

Volumen de agua tratada (m³ /día)	Número mínimo de muestras / año
< 100	Ninguno
> 100 - < 1.000	₹ 1
> 1.000 - < 10.000	1 por cada 5.000 m³/día y fracción del volumen total
> 10.000 - < 100.000	2 + 1 por cada 20.000 m³/día y fracción del volumen total
> 100.000	5 + 1 por cada 50.000 m³/día y fracción del volumen total

b) A la salida de los depósitos de regulación y/o de distribución:

Capacidad del depósito (m³)	Número mínimo de muestras / año
< 1.000	Ninguno
> 1.000 - < 10.000	1
> 10.000 - < 100.000	. 2
> 100.000	6

c) En la red de distribución (*):





Volumen de agua distribuido (m3 /día)	Número mínimo de muestras / año
< 100	1 cada 4 años
> 100 - < 1.000	1
> 1.000 - < 10.000	1 por cada 5.000 m³/día y fracción del volumen total
> 10.000 - < 100.000	2 + 1 por cada 20.000 m³/día y fracción del volumen total
> 100.000	5 + 1 por cada 50.000 m³/día y fracción del volumen total

(*) Para el cálculo de la frecuencia en el caso de aguas suministradas a través de una red de distribución se puede utilizar el número de personas abastecidas, considerando una dotación media de 200 litros por habitante y día.

II) Análisis de control del agua en grifo del consumidor

El número de muestras anuales recogidas en el grifo del consumidor para su análisis será, al menos, la que señala el anexo V del Real Decreto 140/2003:

Número de habitantes suministrados	Número mínimo de muestras / año
≤ 500	4
> 500 - ≤ 5.000	6
> 5.000	6 + 2 por cada 5.000 habitantes y fracción

B) PUNTOS DE MUESTREO

La toma de muestras para la realización de los análisis se realizará en los puntos de muestreo preceptivos, de conformidad con el Real Decreto 140/2003. Dichos puntos de muestreo serán, según los casos, los siguientes:





Los puntos de muestreo para el **autocontrol** serán representativos del abastecimiento o partes del mismo. Serán, en su caso, al menos los siguientes puntos de muestreo:

- a) 1 a la salida de la ETAP o depósito de cabecera.
- b) 1 a la salida del depósito de regulación y/o distribución.
- c) 1 en cada uno de los puntos de entrega entre los distintos gestores.
- d) 1 en la red de distribución.

En el caso de cisternas y depósitos móviles, los puntos de muestreo para el autocontrol serán los puntos en que el agua se pone a disposición del consumidor.

Los puntos de muestreo para el control en el grifo del consumidor serán grifos utilizados habitualmente para el consumo humano, dentro de locales, establecimientos públicos o privados o domicilios particulares, preferentemente en aquellos construidos con anterioridad a 1980. A lo largo del año se variará el punto de muestreo de manera que las muestras se tomen de las siguientes ubicaciones:

- a) Un tercio en edificios públicos de especial riesgo (guarderías, colegios, residencias de tercera edad, etc.),
- b) Un tercio en grifos de viviendas particulares,
- c) Un tercio en establecimientos con actividad comercial.







ANEXO II

	D		Secretario	del	Ayuntamiento)
de						
	CERTIFICO					
	1° Que este Ayuntamiento g	gestiona	de forma dire	ecta el	abastecimiento)
de agi						
los	2° Que por Acuerdo del Ple , en sesión [ordinar que componen la Corpora , el Acuerdo del tenor liter	<i>ia/extrao</i> ación, s	<i>rdinaria],</i> a la e adoptó con	que as	sistieronde)
	RESULTANDO:					
	Que con fechase nanca, ofreciendo al Ayuntamie mo humano.					
del co	Que con fecha, el nvenio a suscribir en su caso.	Pleno de	e la Diputació	n ha ap	orobado el texto)
	Este Ayuntamiento no dispo par lleva acabo íntegramente di			nicos s	suficientes par	а

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge entre las competencias a prestar por los municipios, por sí o asociados, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. Dicho artículo, en su párrafo 3, establece por otra parte que la asistencia de las Diputaciones a los Municipios prevista en la propia Ley, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, a cuyo efecto establece igualmente, entre las competencias propias de la Diputación, la de coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Que el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, recoge en su artículo 4 las responsabilidades y competencias, estableciendo que los municipios son responsables de asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al consumidor, correspondiendo a los mismos tanto el autocontrol de la calidad como el control en grifo del agua que consume la población en su municipio cuando la gestión del abastecimiento sea de forma directa (cuando la gestión del abastecimiento sea de forma indirecta, el autocontrol de la calidad del agua



de consumo humano es responsabilidad de los gestores, cada uno en su probia parte del abastecimiento).

Que el artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño; encomienda que no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. Contempla igualmente que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones, se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Que el artículo 4.1.c de La Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público regula entre los negocios excluidos del ámbito de aplicación de la Ley, los convenios de colaboración que celebren las entidades locales entre sí.

Que de acuerdo con lo establecido 47.2.h de la Ley7/85 de Bases de Régimen Local se requiere voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para adoptar acuerdos que se refieran a la transferencia de funciones o actividades a otras administraciones públicas.

Visto el texto del convenio y el informe del Secretario de esta Corporación.(2)

El Pleno del Ayuntamiento convotos a favor, de los miembros del grupo....... votos en contra, de los miembros del grupo....... abstenciones, de los miembros del grupo....... ACUERDA:

PRIMERO.- Encomendar a la Diputación de Salamanca, la gestión de las tomas de muestras y la realización de análisis de control o completos a los que el Ayuntamiento está obligado de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y que incluye tanto el autocontrol del agua de consumo humano como el control del agua en grifo del consumidor.

SEGUNDO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración a suscribir entre la Excma. Diputación Provincial de Salamanca y el Ayuntamiento de por el que se formalizará la encomienda de gestión control de la calidad del agua para consumo humano y cuyo texto único se adjunta en el anexo.

DILIGENCIA, para hacer constar que el presente

TERCERO.- Remitir un certificado de este acuerdo a la Diputación de folios Salamanca para que el Pleno de la misma acepte la encomienda de gestiónaras, sellados como paso previo a la firma del convenio aprobado por Previo Prov. en sesión en se sesión en se

Salamanca a 4-Mayo - 2009

El Secretario







ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTA DIPUTACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS (O MANCOMUNIDADES) PARA ANÁLISIS DEL AGUA.

Adjunto se remite para su conocimiento y efectos oportunos Decretos de la Presidencia, los cuales son susceptibles de producir efectos económicos de acuerdo al Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.





SR. INTERVENTOR.-



Informe jurídico que se eleva por la Dirección del Área de Fomento, con fecha 21 de abril de 2009.

Fdo.: Manuel I. Borrego Fernández

I. ANTECEDENTES.

Por parte del Sr. Diputado Delegado de Medio Ambiente, se traslada a esta Dirección de Área, providencia de inicio por la que se dan instrucciones para la tramitación del Convenio para la prestación del servicio de realización de análisis de control sanitario de la calidad del agua para consumo humano, entre esta Diputación y los Ayuntamientos de la Provincia encomendante.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- El art. 31. de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone literalmente: " 1. La Provincia es una Entidad Local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

- 2. Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:
- a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

En este sentido es objetivo de la Diputación Provincial de Salamanca, la prestación del servicio de realización de análisis de control sanitario de la calidad del agua para consumo humano, en atención a su mayor capacidad de gestión y ayuda a los municipios que así lo solicitan.



Segundo.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su artículo 15 especifica como causas fundamentales de la encomienda la eficacia y la carencia de los medios técnicos idóneos para su desempeño del órgano encomendante. La cercanía al ciudadano, la racionalidad gerencial, la reducción de costes y la optimización de los recursos públicos, sobre todo teniendo en cuenta el gasto que comporta la implantación de las nuevas tecnologías. Con este cometido se realizan las encomiendas de gestión de los municipios y mancomunidadaes que se adhieran.

Tercero.- La encomienda de gestión por parte de los doscientos diez municipios hacía la Diputación de Salamanca debería formalizarse en un acuerdo expreso de los órganos entre los que operará la encomienda. La ley obliga a publicar en el Boletín Oficial correspondiente el acuerdo de encomienda, que deberá establecer las actividades a las que afecta, el plazo de vigencia y la naturaleza de la gestión que es objeto de encomienda. Sólo tras su publicación del correspondiente acto o acuerdo tendrá ésta eficacia. Cada Entidad Local podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán al menos expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, en este caso la prestación del servicio de realización de análisis de control sanitario de la calidad del agua para consumo humano de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada. Como la encomienda se da entre órganos de distintas Administraciones Públicas, es decir con carácter intersubjetivo, la ley 30/1992 en el mismo artículo 15 apartado 4ª dispone que deberá formalizarse mediante la firma de un convenio entre ellas. Tal es el caso de la presente propuesta.

En su virtud, atendiendo a todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, se propone:

Primero.- Aprobar la suscripción del Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Salamanca y los Ayuntamientos y Mancomunidades que se adhieran voluntariamente a la encomienda de gestión para el análisis del agua, el cual consta de cinco exponendos y siete cláusulas en dieciocho folios, con un anexo técnico y un anexo II todos ellos sellados y rubricados por el Sr. Secretario General de la Diputación.

Segundo.- Proceder a la firma del citado convenio y sus anexos.



TERCERO.- Remitir copia del Convenio, debidamente suscrita, al Servicio de Servicios Jurídicos y Contratación a los efectos de su inclusión en el Registro General de Convenios.

Tal es la propuesta, en Salamanca, a 21 de abril de 2009.



PLENO PROVINCIAL.-



Informe jurídico que se eleva por la Dirección del Área de Fomento, con fecha 17 de abril de 2009.

Fdo.: Manuel I. Borrego Fernández

I. ANTECEDENTES.

- I.- Por parte del Sr. Diputado Delegado de Medio Ambiente, se traslada a esta Dirección de Área, providencia de inicio por la que se dan instrucciones para la tramitación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de realización de análisis de control sanitario de la calidad del agua para consumo humano.
- II.- Por la Jefa de Residuos del Área se realiza el siguiente informe-técnico económico de la tasa, el cual se transcribe literalmente:
- "INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ANALISIS DE CONTROL SANITARIO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO.

Dado que la Diputación de Salamanca carece de medios propios para realizar los análisis de control sanitario de la calidad del agua para consumo humano, a fin de conocer el valor de mercado de la realización de dichos análisis, previstos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de agua de consumo humano, han sido solicitados presupuestos a tres empresas especializadas del sector. El valor medio resultante, considerado valor del mercado, se recoge en la siguiente tabla:



Presidencia

Secretaría Genera NCEPTO	PRECIO MEDIO DE MERCADO, sin IVA	PRECIO MEDIO DE MERCADO, IVA incluido
A.1 Análisis de control	47,88 €	55,54 €
A.2 Análisis completo	859,74€	997,30 €
B Control en grifo del consumidor	37,74 €	43,78 €
C Examen Organoléptico	24,80 €	28,76 €

La cuota prevista por cada muestra de agua analizada, se establece en la propuesta de ordenanza fiscal reguladora conforme a las siguientes tarifas.

CONCEPTO	CUOTA
A.1 Análisis de control	25,00€
A.2 Análisis completo	500,00€
B Control en grifo del consumidor	25,00€
C Examen Organoléptico	15,00€

Doscientas diez Entidades Locales de la provincia han realizado encomienda de gestión a la Diputación de Salamanca para la realización de los análisis preceptivos del agua destinada al consumo humano. El anexo V del referido Real Decreto 140/2003 establece el número de muestras que se deben analizar anualmente en función del agua abastecida o de la población de la entidad local. Teniendo en cuenta esta determinación y las encomiendas realizadas se obtiene el número de previsto de muestra a analizar por el servicio que la Diputación establezca.

Los costes anuales de ejecución por contrata del servicio de análisis de control sanitario de la calidad del agua para consumo humano en la provincia de Salamanca, se recogen en la siguiente tabla:

TIPO ANÁLISIS	N° DE MUESTRAS/ AÑO	PRECIO UNITARIO, sin IVA	PRECIO UNITARIO, IVA incluido	IMPORTE/ AÑO, sin IVA	IMPORTE/ AÑO, IVA incluido
A.1.	503	47,88€	55,54 €	24.083,64 €	27.936,62 €
A.2.	56	859,74 €	997,30 €	48.145,44 €	55.848,80 €
B.	1.032	37,74 €	43,78 €	38.947,68 €	45.180,96 €
C.	10	24,80 €	28,76 €	248,00 €	287,60 €
Total				111.424,76 €	129.253,98 €



los ingresos resultantes de aplicar las cuotas descritas anteriormente son los siguientes:

TIPO ANÁLISIS	N° DE MUESTRAS/ AÑO	CUOTA/ MUESTRA	IMPORTE/ AÑO
A.1.	503	25 €	12.575,00 €
A.2.	56	500 €	28.000,00€
B.	1.032	25 €	25.800,00€
C.	10	15 €	150,00€
Total			66.525,00 €

El resumen de costes e ingresos previstos se reproduce a continuación:

RESUMEN	EUROS/AÑO
Total Costes	129.253,98 €
Total Ingresos	66.525,00 €

De acuerdo con dicho resumen y de conformidad con el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación del Servicio de análisis de control sanitario de la calidad del agua para consumo humano en la provincia de Salamanca, no excede, en su conjunto, del coste previsible del servicio."

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- El art. 31. de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone literalmente: " 1. La Provincia es una Entidad Local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

- 2. Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:
- a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

En este sentido es objetivo de la Diputación Provincial de Salamanca, la prestación del servicio de realización de análisis de control sanitario de la calidad del agua para consumo human, en atención a su mayor capacidad de gestión y ayuda a los municipios que así lo solicitan.



Segundo.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su artículo 15 especifica como causas fundamentales de la encomienda la eficacia y la carencia de los medios técnicos idóneos para su desempeño del órgano encomendante. La cercanía al ciudadano, la racionalidad gerencial, la reducción de costes y la optimización de los recursos públicos, sobre todo teniendo en cuenta el gasto que comporta la implantación de las nuevas tecnologías. Con este cometido se realizan las encomiendas de gestión de los municipios y mancomunidadaes que se adhieran.

Tercero.- La encomienda de gestión por parte de los doscientos diez municipios hacía la Diputación de Salamanca debería formalizarse en un acuerdo expreso de los órganos entre los que operará la encomienda. La ley obliga a publicar en el Boletín Oficial correspondiente el acuerdo de encomienda, que deberá establecer las actividades a las que afecta, el plazo de vigencia y la naturaleza de la gestión que es objeto de encomienda. Sólo tras su publicación del correspondiente acto o acuerdo tendrá ésta eficacia. Cada Entidad Local podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán al menos expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, en este caso la prestación del servicio de realización de análisis de control sanitario de la calidad del agua para consumo humano de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada. Como la encomienda se da entre órganos de distintas Administraciones Públicas, es decir con carácter intersubjetivo, la ley 30/1992 en el mismo artículo 15 apartado 4ª dispone que deberá formalizarse mediante la firma de un convenio entre ellas. Tal es el caso de la presente propuesta.

En su virtud, atendiendo a todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, se propone:

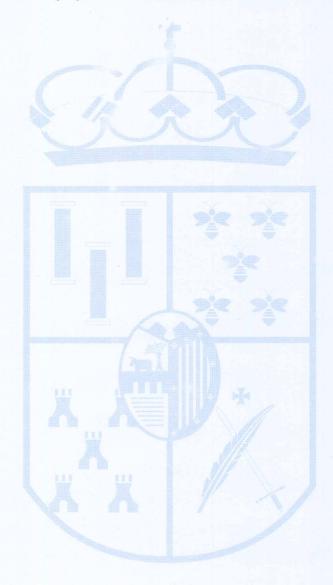
Primero.- Aprobar la suscripción del Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Salamanca y los Ayuntamientos y Mancomunidades que se adhieran voluntariamente a la encomienda de gestión para el análisis del agua, el cual consta de cinco exponendos y siete cláusulas en dieciocho folios, con un anexo técnico y un anexo II todos ellos sellados y rubricados por el Sr. Secretario General de la Diputación.

Segundo.- Proceder a la firma del citado convenio y sus anexos.



Secretaría General Tercero.- Remitir copia del Convenio, debidamente suscrita, a los Servicios Jurídicos y de Contratación a los efectos de inclusión en el Registro General de Convenios.

Tal es la propuesta, en Salamanca, a 17 de abril de 2009.





COMPROMISOS DE LAS PARTES

A) CORRESPONDE A LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA:

Prestar el servicio encomendado de Control de la Calidad del Agua de Consumo Humano con sujeción a la normativa estatal y autonómica de aplicación, disponiendo los medios humanos y materiales adecuados y suficientes mediante contrato con empresa especializada.

El servicio a prestar incluye los siguientes conceptos:

- 1.- Realización de análisis del agua. Se realizarán los siguientes tipos de análisis:
 - I) Análisis de autocontrol del agua de consumo humano:
 - ñ I.I.- Análisis de control
 - ñ I.II.- Análisis completo
 - II) Análisis de control del agua en grifo del consumidor

La descripción detallada de análisis y frecuencias de realización se especifica en el Anexo técnico.

Además de la propia ejecución del análisis, se llevarán a cabo las siguientes tareas:

- ñ Toma de las muestras de agua
- ñ Emisión de informes de resultados de los análisis
- ñ Comunicación de informes de resultados
- ñ Introducción de datos y resultados en el Sistema de Información Nacional del Agua de Consumo (SINAC).
- 2.- Formación del personal municipal implicado en la gestión directa del abastecimiento de agua de consumo humano.
- 3.- Redacción de Protocolos de autocontrol y gestión del abastecimiento del agua, en caso de que el municipio (la mancomunidad) carezca del mismo.



B) CORRESPONDE AL MUNICIPIO (EN SU CASO, LA MANCOMUNIDAD):

- 1.- Facilitar la toma de muestras de agua de consumo humano, por parte de las personas encargadas de su realización, en los lugares preceptivos (ETAP, depósitos, red de distribución, etc.), instalando en caso de que sean precisos los correspondientes grifos o puntos de muestreo.
- 2.- Facilitar cuanta información y datos se requieran para la correcta prestación del servicio.
- 3.- Abonar a la Diputación de Salamanca el 50% del precio de adjudicación vigente de los servicios contratados por ésta; no pudiendo superar dicho 50% las siguientes cuantías (IVA incluido):

	CONCEPTO	28 28	Aportación máxima
	Autocontrol	Análisis de control	30,61 €
Realización de análisis del agua		Análisis completo	598,38 €
	Control en consumidor	grifo del	26,27€

A estos efectos, una vez realizados los análisis preceptivos, la Diputación de Salamanca, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (REGTSA), notificará al municipio el importe de las cantidades que le corresponda abonar y efectuará la oportuna gestión del cobro.

4.- Realizar el examen organoléptico del agua exigido por el Real Decreto 140/2003; la realización de dicho examen no se encomienda a la Diputación de Salamanca.